



Basque Government
Euzko Legeburu Batzarrearen Oinarrizko Dokumentuak

Getxo
UDALÄ • AYUNTAMIENTO



Basque Government
Euzko Legeburu Batzarrearen Oinarrizko Dokumentuak
Euskadi
2 0 0 6

Fueros, 1
48992 GETXO (Bizkaia)
Tf: 94 466 00 00
Fax: 94 466 00 85
http://www.getxo.eus

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 3 DE BILBAO**
**BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 3
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016704
Fax: 94-4016990

N.I.G. P.V./ IZO EAE: 48.04.3-16/000190
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN :48020.46.3-2016/0000190
Proced.abreviado / Prozedura laburtua 42/2016 - R

Demandante / Demandatzailea: [REDACTED]
Representante / Ordezkaría: JOSE ABAD CASAS

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GUECHO
Representante / Ordezkaría:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:
ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE GETXO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015 QUE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE TRÁFICO 2015-3491-00 QUE IMPUSO UNA MULTA DE 300 EUROS Y DETRACCIÓN DE 2 PUNTOS

CEDULA DE NOTIFICACION

En el recurso contencioso - administrativo de referencia, se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

JAKINARAZPEN-ZEDULA

Aipatutako administrazioarekiko auzi-errekurtsoan, hurrengo ebazpena eman da:

SENTENCIA Nº 126/2016

En BILBAO (BIZKAIA), a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

El Sr. D. DIEGO ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ, MAGISTRADO del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de BILBAO (BIZKAIA) ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 42/2016 y seguido por el procedimiento, en el que se impugna: ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE GETXO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015 QUE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE TRÁFICO 2015-3491-00 QUE IMPUSO UNA MULTA DE 300 EUROS Y DETRACCIÓN DE 2 PUNTOS.

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED], representado y dirigido por el letrado JOSE ABAD CASAS; como demandada AYUNTAMIENTO DE GUECHO, representada y dirigida por la letrada MARTA ROMAN CHOYA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] ha formulado recurso contencioso-administrativo frente al Acuerdo del Ayuntamiento de Getxo de 17 de diciembre de 2015, que desestima su recurso de reposición contra la resolución recaída en el expediente sancionador 2015-3491-00, que le impuso una multa de 300 euros y la detracción de dos puntos de su permiso de conducir.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se han seguido los trámites del procedimiento abreviado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente solicita que se declare el acto impugnado disconforme a Derecho y nulo y que se revoque la resolución, por los motivos que se expresan a continuación de manera sucinta:

El recurrente opone frente a la resolución impugnada que el expediente administrativo no acredita que el interesado haya tenido constancia de la notificación de la denuncia, por lo que estima que se le ha denegado el derecho a alegar o recurrir contra la misma. Tal omisión constituye una infracción total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, que le ha causado indefensión. Sostiene el recurrente que no era él el conductor del vehículo en el día de la denuncia y que lo alegó en el momento en que tuvo conocimiento de aquella, cuándo fue notificada la sanción y formuló su recurso de reposición. Considera también infringido el procedimiento legalmente establecido para notificación de la denuncia, porque ésta debió serle notificada en el acto.

Se le ha sancionado sin que fuera el autor del hecho ni ser requerido para identificar al conductor. Pero no cabe presumir su autoría y la Administración tendría que haberle requerido e incoado, en su caso, otro expediente. Cita en apoyo de su posición diversa jurisprudencia,



Basque Government
Euzko Legebiltzaria
Euzko Legebiltzaria



Euskadi
2 0 0 6

Fueros, 1
48992 GETXO (Bizkaia)
Tel: 94 466 00 00
Fax: 94 466 00 85
<http://www.getxo.eus>

Getxo
UDALA • AYUNTAMIENTO

of the sentences of the Courts of the Contencioso de Bilbao y Donostia.

SEGUNDO.- La Administración demandada, interesa la desestimación del recurso porque entiende que la resolución impugnada es conforme a Derecho en base a los hechos y fundamentos contenidos en la resolución impugnada, en el expediente administrativo y en lo expuesto durante la vista oral. Sintéticamente expresados:

1. La notificación de la denuncia y las sucesivas el procedimiento sancionador se llevaron acabo de acuerdo con lo que establecen los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. Constan en el expediente los intentos de notificación en su domicilio con los avisos perceptivos de Correos y la notificación en edictos y en el Boletín Oficial del Estado.

2. El recurrente solamente reaccionó ante la notificación de la sanción y manifestó no haber sido él el conductor en el día de los hechos en su recurso de reposición, pero no identificó al otro conductor: se limitó a alegar genéricamente que fue otro. El artículo 69.1 del Real Decreto Legislativo citado establece, en la interpretación de la defensa de la Administración demandada, la responsabilidad del titular salvo que acredite que fue otro conductor. El recurrente no lo ha hecho y debe declararse por ello que la resolución es conforme a Derecho.

TERCERO. El marco normativo y jurisprudencial aplicable es el siguiente:

Conforme a los artículos citados del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo:

Artículo 9 bis. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Artículo 69. Personas responsables

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:



Euzko Legeburoa
Aholkiberen Batzordea
Euzko Legeburoa
Euzko Legeburoa

Getxo
UDALA - AYUNTAMIENTO

Fueros, 1
48992 GETXO (Bizkaia)
Tel.: 94 466 00 00
Faxa: 94 466 00 85
<http://www.getxo.eus>

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en
Comunidad Autónoma del País Vasco

Euskadi
2 0 0 6

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis. (...)

Artículo 76. Notificación de la denuncia

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.

2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia y control de tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo.

Artículo 77. Práctica de la notificación de las denuncias

1. Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

2. El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así



Basque Government
Ministry of Justice and Administration

Getxo
UDALA • AYUNTAMIENTO



Basque Government
Ministry of Justice and Administration
Furos, 1
48992 GETXO (Bizkaia)
Tel: 94 466 00 00
Fax: 94 466 00 85
<http://www.getxo.eus>

o, en el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquella ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Artículo 78. Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA)

1. Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

2. El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico será gestionado por la Dirección General de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se



Getxo
UDALA • AYUNTAMIENTO

Orden del Ministro del Interior.

Fueros, 1
48992 GETXO (Bizkaia)
Papal do Ofizio de la Administración de Justicia en Euzko Legebiltzaria del País Vasco
Euskadi
2 0 0 6
Tlf.: 94 466 00 00
Faxa: 94 466 00 85
<http://www.getxo.eus>

CUARTO. El vehículo con matrícula 9976DWX, propiedad del recurrente, fue denunciado el 22 de mayo de 2015 por un exceso de velocidad detectado por el radar identificado en los folios 2 y 3 del expediente administrativo. El Decreto 2864/2015 del Ayuntamiento de Getxo acordó iniciar el procedimiento sancionador. Intentada la notificación postal que consta en el documento 10, la notificación de la denuncia y la incoación del procedimiento sancionador se realizó en edictos, como acreditan los folios 12 a 14 del expediente. El 27 de julio de 2015 el Ayuntamiento publicó el anuncio de notificación en el Boletín Oficial del Estado que, en su punto 1, ofrece la posibilidad de identificar al conductor o arrendatario en el plazo de 15 días naturales si el denunciado no era el responsable de la infracción, o de formular alegaciones o manifestar su disconformidad en el plazo de 20 días naturales. Agotados los plazos, el Decreto 3795/2015 del Ayuntamiento impuso la sanción hoy recurrida, que se intentó notificar por correo postal, como acredita el folio 26 y se notificó en edictos (folios 28-29) y en el Boletín Oficial del Estado del 19 de octubre de 2015 (folios 30-35 del expediente).

El recurso de reposición, que fue desestimado por la resolución que hoy se recurre, se formuló el 12 de noviembre. Entre otras alegaciones formula el recurrente la de no considerarse responsable de la infracción ya que, afirma, "no he conducido el vehículo el día de la denuncia". Impugna además la falta de notificación en el acto y la de notificación en su domicilio que le hubiera permitido formular alegaciones, "proponer pruebas o recurrir contra las mismas".

Conforme al artículo 9 bis.a) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, entre las obligaciones del titular del vehículo se encuentra la de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. El artículo 69.1 del mismo establece que la responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante, sus apartados c) y d) establecen que lo será el conductor habitual del vehículo, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo; o el conductor identificado por el titular (...) de acuerdo



Basque Government
Ministry of Justice



Basque Government
Ministry of Justice
48992 GETXO (Bizkaia)
Tf: 94 466 00 00
Fax: 94 466 00 85
http://www.getxo.eus

Getxo
UDALA • AYUNTAMIENTO

de las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis. (...)

El recurrente fue requerido en la sucesivas notificaciones edictales y en el Boletín Oficial del Estado para que comunicara la identidad del conductor del vehículo en el caso de que no hubiera sido él mismo quien lo conducía en el momento de la infracción e identificación de su vehículo. No cabe reprochar a la Administración que haya seguido el procedimiento de notificación que establece el citado Real Decreto Legislativo 339/1990. Pero el principio de responsabilidad personal que rige en el Derecho Administrativo Sancionador, acogido también en los citados artículos 9bis y 69, obliga al titular del vehículo a identificar al conductor en los términos legales y a la Administración a facilitar esa identificación y a aplicar la sanción al efectivamente responsable de la conducción. Habiendo negado el recurrente que fuera el conductor del vehículo en el momento de la denuncia en su primera comunicación expresa durante el procedimiento seguido, en su recurso de reposición, correspondía la Administración requerirle para que identificara al conductor efectivo antes de resolver el procedimiento e imponer la sanción.

En consecuencia de lo anterior, de los razonamientos expuestos por las partes y del conjunto de la prueba practicada procede **estimar parcialmente** el presente recurso y, conforme al artículo 71 de la LJCA en relación con el 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que se retrotraigan las actuaciones a ese momento, para facilitar al titular del vehículo el cumplimiento de su obligación y el ejercicio de su facultad legalmente establecidas de identificar al conductor.

QUINTO. Conforme al artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, rige el principio de vencimiento para la imposición de las costas, por lo que no cabe imponerlas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, pronuncio el siguiente

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE el presente recurso contencioso-administrativo, formulado por D.

Getxo
UDALA • AYUNTAMIENTO

frente al Acuerdo del Ayuntamiento de Getxo de 17 de diciembre de 2015, que desestima su recurso de reposición contra la resolución recaída en el expediente sancionador 2015-3491-00, y declaro que la resolución impugnada no es conforme a Derecho y ordeno retrotraer las actuaciones al momento del procedimiento sancionador en que debió serle concedida audiencia al recurrente tras su recurso de reposición.

Cada parte pagará sus costas y las comunes por mitad.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a quien figura al pie de esta cédula, extiendo la presente en BILBAO (BIZKAIA), a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Zedula honen beheko aldean zehaztuta dagoenari jakinarazteko balio izan dezan, idazki hau egiten dut, BILBAO (BIZKAIA)(e)n, bi mila eta hamasei (e)ko maiatzaren hemezortzi(e)an.

JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

AYUNTAMIENTO DE GUECHO (MARTA ROMAN CHOYA)
Calle FUEROS nº 1, -
48992 - GETXO